

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-jun.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1072
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Carlos Arturo Márquez Pedroza
Demandado: Efraín Francisco Lemos Becerra
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00201-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, de mínima cuantía instaurada por el señor **CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA**, actuando a nombre propio en contra del señor **EFRAÍN FRANCISCO LEMOS BECERRA**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Expresa en el libelo incoatorio del demandante que, el señor JUAN PABLO ANGULO le endosó la letra de cambio por igual valor recibido por la suma de \$4.500.000.00, revisada la copia aportada de dicho título, así como los demás anexos, no se establece tal endoso. Por lo cual, deberá el memorialista acreditarlo.

2.- En la parte de los anexos manifiesta el demandante que anexa el pagaré a su favor y certificado de la Superintendencia Bancaria (sic), debiendo aclarar lo pertinente.

3. Deberá el demandante dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía en favor de **CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA**, quien actúa a nombre propio en contra del señor **EFRAIN FRANCISCO LEMOS BECERRA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Por ser un asunto de mínima cuantía, se autoriza la intervención del señor CARLOS ARTURO MÁRQUEZ PEDROZA, con cédula de ciudadanía N° 6.382.616, sin la asistencia de abogado de acuerdo con lo estipulado en el art. 28 numeral 2° de la ley 196 de 1971, y 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b557efdebab1cea86bfedce1ba73d468b186968379c428d97f9392e9cd74a1**
Documento generado en 25/06/2021 02:49:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>